El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS ANDRES CORREA REYES con C.C. 14.399.378, en calidad de apoderado de GLADYS GUZMAN radicó bajo el No. 73001-1-21-0453 del 05 de octubre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 55.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –terraza-, en un área de 130.32m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 40 A No. 5 A-27, barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 69.04m², matrícula inmobiliaria No. 350-104299 y ficha catastral 01-08-0021-0032-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-104299 del 24 de marzo de 2022, GLADYS GUZMAN con C.C. 28.866.026, es el propietario del predio ubicado en la Calle 40 A No. 6-33, barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de 69.04m² y ficha catastral 01-08-0021-0032-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100894 de octubre 05 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 05 de octubre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0453 del 05 de octubre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-21-0503 del 05 de noviembre de 2021, reiniciándose los términos con que cuenta el curador para la revisión del proyecto el 06 de diciembre de 2021.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100431, remitida mediante correo electrónico el 28 de diciembre de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0272 del 08 de febrero de 2022, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, en razón a que realizó solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal para la obtención de la demarcación de paramentos del predio objeto de la presente, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-22-00813 del 08 de febrero de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 0531 del 02 de marzo de 2022, anexó la demarcación de niveles y paramentos expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, reiniciándose los términos con que cuenta para presentar las observaciones del proyecto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0552 del 03 de marzo de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0136 del 03 de marzo de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 25 de marzo de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *"... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, radicada bajo el **No. 73001-1-21-0453 del 05 de octubre de 2021**, por **GLADYS GUZMAN** con C.C. 28.866.026.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

GLADYS GUZMAN
C.C. 28.866.026

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 24 JUN 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 24 JUN 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DIA 08 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: CARLOS ANDRES CORREA REYES- APODERADO DE GLADYS GUZMAN

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador